



PROCESO: DESPACHO COMISORIO – DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: CANDY MILENA SANCHEZ ORTIZ
DEMANDADO: DARIO RAMIREZ MACIAS
RADICACION: 2022-00001

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 31 de mayo de 2.022. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2.022)

En atención a la información allegada en memorial del 24 de mayo de la presente anualidad, y a la facultad conferida para subcomisionar, auxíliese y devuélvase el Despacho Comisorio No. 006, proveniente del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Garzón - Huila. Por lo anterior, se dispone:

COMISIONAR con amplias facultades de ley al Alcalde Municipal de Villavicencio, a quien deberá librarse despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios, para que realice la diligencia secuestro ordenado por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Garzón – Huila, del Establecimiento de Comercio denominado “**CAPELONE CATERIING LLANOS**”, con número de matrícula mercantil activa 322614 registrado en la Cámara de Comercio de Villavicencio, y del cual se encuentra la respectiva inscripción de embargo. Se designa a **INVERSIONES Y ADMINISTRADORES SAED SAS** como secuestre. Por Secretaría, comuníquese en legal forma.

Por Secretaría, líbrese el despacho comisorio respectivo con los insertos y anexos necesarios e infórmele al Alcalde que dentro de las facultades que le concede la ley y esta comisión, cuenta con la facultad de **delegar o subcomisionar** para la práctica de la diligencia encomendada, así como la de relevar al secuestre designado por este Juzgado, en caso de inasistencia a la misma, para lo cual deberá tener en cuenta que sólo podrán ser designados como secuestres a las personas que hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (inc. 3, art. 48 CGP).

Adviértasele de igual forma al Comisionado que la diligencia de secuestro deberá adelantarse acorde con las normas procesales que rigen la materia y en el evento de que exista oposición a la misma deberá cumplir estrictamente el mandato contenido en el artículo 596 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 309 de esa misma codificación, pues **esta comisión no le confiere facultades jurisdiccionales.**

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 023 del 21 de junio de 2022.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
 VILLAVICENCIO - META**

PROCESO: DESPACHO COMISORIO – DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
 DEMANDANTE: CANDY MILENA SANCHEZ ORTIZ
 DEMANDADO: DARIO RAMIREZ MACIAS
 RADICACION: 2022-00001

NB



**JUZGADO CUARTO DE
 FAMILIA
 DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La p
 por
 febr
 IVO



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
 DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO